

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 2/03/2021 y pasa a estudio para su admisión el 15/03/2021, *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
Caldas -Antioquia, marzo diecinueve de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandados	WILIAM DE JESUS MONTOYA TANGARIFE y FABIOLA DE JESUS TANGARIFE
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00034-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 74

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit 890901176-3, en contra de WILLIAM DE JESUS TANGARIFE con c.c #15.258.822 y FABIOLA DE JESUS TANGARIFE con c.c #21.599.714, por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES TRESCINETOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$2.302.948,00) por concepto de capital contenido en el pagaré #0390004378. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el **11 DE ENERO DE 2020**, liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, o el conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

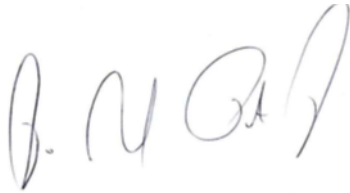
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependientes judiciales a ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE identificada con c.c #1.017.204.704, MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ identificada con c.c #1.040.753.102, BEATRIZ ELENA SANTA CEBALLOS identificada con c.c #43.629.705, DANIELA RUIZ ARROYAVE identificada con c.c #1.152.470.891

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO identificado con T.P. 185.918 del C.S.J. para que represente la parte demandante. Email: alcerrabogados@gmail.com y/o gerencia@rsabogadoscorporativos.com y/o cobranza@cotrafa.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 16** y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 23 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria